

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
-SECCIÓN PRIMERA-
-SUB SECCIÓN “A”-

Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO

PROCESO No.: 25000-23-41-000-2017-001061-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD PEÑALISA DE ENTRE RÍOS S.A. (EN LIQUIDACIÓN)
DEMANDADO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA Y OTROS.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Asunto: Requiere a la parte demandante.

Visto el informe secretarial que antecede y de la revisión del expediente, el Despacho observa que la parte demandante presentó los siguientes dictámenes periciales:

Primer dictamen pericial: Rendido por el perito Boris Santamaría Correa, visible a folio 756 del del Cuaderno Principal núm. 2, que tiene como objeto:

"[...] 4.1- Solicito se decrete la práctica de la siguiente inspección judicial con exhibición de documentos e intervención de perito, en la sede de la ASOCIACIÓN DE AUSUARIOS DEL RIO SUMAPAZ ASUMAPAZ, localizada en la Calle 70ª No. 6 -24 de la ciudad de Bogotá sobre sus libros de actas de asamblea, juntas de socios, o junta directiva, correspondencia enviada y recibida que se relacione con la adquisición del inmueble objeto de este litigio y con los trabajos constructivos adelantados en el mismo, sobre los informes de gerencia y del revisor fiscal. Asimismo, solicito que la inspección judicial verse sobre los libros de contabilidad de la citada empresa, con todas sus notas y anexos y comprobantes de contabilidad [...]."

PROCESO No.: 25000-23-41-000-2017-01061-00
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SOCIEDAD PEÑALISA DE ENTRE RÍOS S.A. (EN LIQUIDACIÓN)
DEMANDADO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA Y OTROS
ASUNTO: REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

Segundo dictamen pericial: Rendido por los peritos Alfredo Malagón Bolaños y Gloria Constanza Velásquez Castaño, contenido en el CD visible a folio 776 del del Cuaderno Principal núm. 2, con el siguiente objeto:

[...] 4.2- Intervención de perito ambiental en el lugar desde donde se origina la concesión de aguas otorgada a ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL RÍO SUMAPAZ ASUMAPAZ y los lugares aledaños donde sirve; desde su captación hasta su disposición final [...]”¹

Comoquiera que se hace necesario citar a los mencionados peritos para que expongan las razones y conclusiones de los dictámenes periciales aportados, el Despacho requerirá a la Sociedad Peñalisa de Entre Ríos S.A. (En liquidación), por ser la parte que aportó los dictámenes periciales, para que en el término de **tres (3) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, informe al Despacho las direcciones actualizadas en donde pueden ser citados a la audiencia de pruebas los peritos Boris Santamaría Correa, Alfredo Malagón Bolaños y Gloria Constanza Velásquez Castaño.

En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE a la Sociedad Peñalisa de Entre Ríos S.A. (En liquidación), para que en el término de **tres (3) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, informe al Despacho las direcciones actualizadas donde pueden ser citados a la audiencia los peritos Boris Santamaría Correa, Alfredo Malagón Bolaños y Gloria Constanza Velásquez Castaño.

¹ Cfr. Folio 776 del cdno. 2 Ver CD

PROCESO No.: 25000-23-41-000-2017-01061-00
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SOCIEDAD PEÑALISA DE ENTRE RÍOS S.A. (EN
LIQUIDACIÓN)
DEMANDADO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
CUNDINAMARCA Y OTROS
ASUNTO: REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

SEGUNDO.- Por Secretaría de la Sección, ejecutoriada y cumplida esta providencia, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho, con el fin de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE².

(Firmado electrónicamente)
CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO
Magistrada

² CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la Magistrada Claudia Elizabeth Lozzi Moreno del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, en la plataforma electrónica SAMAI del Consejo de Estado; en consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011.